

*Radicación No. 2020-388  
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía*

CONSTANCIA: Al Despacho del señor Juez, de la oficina de reparto para la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, 21 de septiembre de 2020.



EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020).

CONFINCA INMOBILIARIA LIMITADA a través de su representante legal y mediante vocero judicial presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, en contra de JUAN DAVID OSORIO VANEGAS y JERSON ARMANDO CALDERON MORANTES, para que se libre mandamiento de pago por una suma de dinero como capital y los intereses por concepto del contrato de arrendamiento.

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso; por lo demás, el contrato que se allega como base del recaudo se constituye en plena prueba de la deuda y la obligación contenida en ellas es clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor del demandante.

Con todo, se negará mandamiento de pago por concepto de los servicios públicos, comoquiera que, para su exigibilidad, conforme lo dispone el artículo 14 de la Ley 820 de 2003, el arrendador deberá arrimar comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas por él, documentos que se echan de menos.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del Código General del Proceso., el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de JUAN DAVID OSORIO VANEGAS y JERSON ARMANDO CALDERON MORANTES y a favor de CONFINCA INMOBILIARIA



LIMITADA, por la(s) siguiente(s) suma(s) y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 430 del C.G.P.

- A. CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5'600.000) por concepto del valor de canon de arrendamiento de los meses de febrero a septiembre de 2020 tal y como se describe en la siguiente tabla:

MES CAUSADO	VALOR CANONES	FECHA DE EXIGIBILIDAD DE INTERESES MORATORIOS
feb-20	\$ 700.000	2-feb-20
mar-20	\$ 700.000	2-mar-20
abr-20	\$ 700.000	2-abr-20
may-20	\$ 700.000	2-may-20
jun-20	\$ 700.000	2-jun-20
jul-20	\$ 700.000	2-jul-20
ago-20	\$ 700.000	2-ago-20
sep-20	\$ 700.000	2-sep-20
<b>Total- Año</b>	<b>\$ 5.600.000</b>	

- B. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital, de cada uno de los cánones de arrendamiento de los meses de febrero hasta septiembre del año 2020, tal y como se observa en el cuadro descrito en el literal a), y hasta cuando se cancele totalmente lo adeudado de conformidad con las variaciones certificadas por la Superintendencia Financiera.

- C. Mas lo cánones de arrendamiento que se sigan causando junto a sus intereses de mora hasta la entrega del inmueble.

SEGUNDO: NIÉGUESE mandamiento de pago de las sumas por concepto de servicios públicos, por lo expuesto en antecedencia.

TERCERO: Notificar este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289 y 290 ss del C. G. del P y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda y sus anexos entréguesele copia al demandado y señálesele que puede proponer excepciones en el término de **diez (10) días** conforme al artículo 442 del C. G del P.



QUINTO: En caso de ser necesario y de conformidad con el numeral sexto del párrafo 2° del artículo 291 del CGP, en concordancia a lo preceptuado por el párrafo 2 del artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020; se ordena oficiar a la EPS donde este afiliado como cotizante el demandado una vez consultada la página web del ADRES, con el objeto de obtener su dirección física y en especial electrónica; para los efectos descritos verifíquese, también, la página RUES.

SEXTO: RECONOCER personería a la abogada MARTHA LEONOR SÁNCHEZ DE REY como apoderada judicial del demandante de en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEPTIMO: Liquidar las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES  
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 104 QUE SE FIJO EL  
DIA: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA  
SECRETARIA

**Firmado Por:**

**GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c25e1795f4d91552421697b03f0701936c51ba771d5482b23d87de602635b475**  
Documento generado en 21/09/2020 01:34:20 p.m.